

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL
QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA
NATURAL DIRIGIDA DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2015, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 27 de noviembre del 2014, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de la laguna de Gallocanta.

La Ley 11/2006, de 30 de noviembre declaró la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) se aprobó definitivamente mediante el Decreto 42/2006, de 7 de febrero. En el artículo 29 del citado PORN se señala que la RN se regirá por el PORN y por el Plan de Conservación debiendo ser, según lo establecido en el artículo 31 de la modificada Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, el instrumento básico de planificación y gestión del espacio.

Sin embargo, la nueva Ley 6/2014, de 26 de junio, modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y establece un marco jurídico nuevo articulando en los Artículos 29 y 30 la obligatoriedad de dotar a este espacio de un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) sustituyendo al Plan de Conservación.

Así pues el presente documento desarrolla el régimen de protección del espacio y de su gestión, siendo el instrumento básico de planificación que tiene que fijar las normas que permitan su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la Administración como de los particulares. También debe incluir una programación de las actuaciones de gestión.

Si finalmente el documento presentado es un PRUG y no un Plan de Conservación deberá observar lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley 6/2014, sobre el contenido mínimo de los PRUG.

En este sentido, los objetivos de gestión y las acciones directas propuestas en el documento presentado obedecen a los requerimientos de este espacio tan singular para garantizar la conservación de la riqueza ecológica que lo define.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular los usos y aprovechamientos y al mismo tiempo proteger los valores naturales en un espacio protegido en el que conviven diferentes actividades agropecuarias y turísticas, este Consejo se congratula de la tramitación del presente Plan Rector de Uso y Gestión, herramienta fundamental para la conservación de estos valores y que afecta a varios sectores y agentes implicados en la gestión. Así pues **se informa favorablemente el presente documento**, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder y compatibilizar las necesidades reales del espacio con los usos tradicionales, lo que no quita para que el documento deba completarse en función de las exigencias del PORN y de las recomendaciones que aquí se exponen.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre celebrada el día 24 de febrero de 2015, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de la laguna de Gallocanta

1º. CONSIDERACIONES GENERALES

Si el presente documento se acoge a la Disposición transitoria segunda de la Ley 6/2014 “*Planes de gestión en tramitación a la entrada en vigor*” donde se señala que “*a los procedimientos de elaboración de planes de gestión de Espacios Naturales Protegidos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, siempre que los planes se aprueben en el plazo máximo de dos años*”, **se deberá corregir el nombre del documento y volver a llamarlo Plan de Conservación**. En caso contrario se deberá atender a los contenidos exigidos para la redacción de un PRUG, rigiéndose por lo regulado en su artículo 31 de la Ley 6/2014.

Sobre la vigencia del Plan

Respecto a la vigencia del presente Plan, se alude en la **introducción** a la Ley de creación de la Reserva donde se señala que “*tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser revisado para adaptarlo a nuevas circunstancias del espacio*”. Sin embargo, en el **Capítulo V Artículo 21** se indica que el periodo de vigencia es de 10 años, recogiendo lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 6/2014 para los PRUG. Se deberá subsanar este error y dejar claro si se está tramitando este documento como un PC bajo la Ley 6/98 o como un PRUG bajo la Ley 6/2014. En este

último caso el documento debería ser completado con lo establecido en el Artículo 31. Contenido de los Planes Rectores de Uso y Gestión, sobre todo en su punto a, b y e.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior cabe apuntar, a modo de reflexión, que por definición y filosofía un documento de gestión de un espacio, donde aparecen objetivos, directrices y actuaciones con un cronograma de cumplimiento y cuyos resultados deben dar lugar a nuevas actuaciones y nuevos objetivos, debe ser un documento vivo, en continua actualización y revisado periódicamente.

En el caso de que este documento se haya acogido a la citada **disposición transitoria**, el presente documento no debería cumplir estrictamente con los contenidos mínimos del PRUG señalados en el nuevo artículo 31. Aun así, hay determinados contenidos del PRUG que, recogiendo la filosofía de la nueva Ley, sería recomendable añadir ya al presente documento y que deberán incluir obligatoriamente todos los futuros planes de gestión de espacios. Además son contenidos que este Consejo viene recomendando incorporar y que sí aparecen en algunos de los documentos de planificación tramitados pero no en otros como es el caso que nos ocupa.

Concretamente se echa en falta un **diagnóstico actualizado de la situación de partida**, que refleje sucintamente el estado de conservación del medio natural, un diagnóstico de las áreas de gestión de la Reserva (conservación, uso público, área social e investigación) y un esquema con los principales problemas de carácter estructural o coyuntural encontrados en dichas áreas que afecten al espacio. Este diagnóstico facilitaría discutir sobre lo oportuno y alcance de las medidas de gestión planteadas en el documento, así como la posibilidad de plantear otras. Esta información sí aparecía en el borrador de 2011 del Plan de Conservación, junto a una metodología, identificación de problemas, etc. Además aparece en otros documentos similares recientemente tramitados como el PC de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca. Se recomienda utilizar el PC de la RN de los Galachos de la Alfranca como modelo para el resto de los documentos de gestión de ENP ya que es mucho más completo y concreto e incorpora de forma detallada todos los aspectos para considerarlo un PRUG y un Plan de Gestión de Red Natura 2000.

También se debería **incorporar un apartado con la programación del seguimiento y evaluación del Plan** y en concreto de los diferentes Programas de Acción que se plantean (no sólo del seguimiento ecológico que aparece en el anexo VIII), que permita evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del plan y el estado general de conservación del Espacio Natural Protegido sobre el que se desarrolla.

En la misma línea se echa en falta **una priorización, un cronograma y un responsable de las actuaciones**. De igual forma se recomienda incorporar un **presupuesto orientativo** del

coste de ejecución de las mismas, máxime cuando se sigue observando que los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Natural de los Valles Occidentales y del Parque Natural Posets-Maladeta recientemente aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Aragón no se ha incluido dicho presupuesto.

Respecto al título del documento

Respecto al título del documento se propone, para evitar confusiones, que el nombre del documento de gestión se pase a llamar: “Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta y de su Zona Periférica de Protección”.

Hay que recordar que el PORN de la Laguna de Gallocanta (Decreto 42/2006, de 7 de febrero), señala en su artículo 23 que “La Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta se regirá por su norma de declaración, por el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y por el Plan de Conservación de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección”. En el artículo 24 se indica en el punto 1 que el Plan de Conservación es el instrumento básico de planificación para la gestión de la Reserva Natural y de su Zona Periférica de Protección.

2º. SOBRE EL CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Sobre el objeto señalado relativo a la aprobación del PRUG, cabe volver a insistir en la denominación del documento, debiéndose llamarse Plan de Conservación.

Se propone añadir dentro de los objetivos generales del PC un nuevo punto relativo a servir como **plan de gestión del Lugar de Importancia Comunitaria**: “Laguna de Gallocanta” y de la **Zona de Especial Protección para las Aves** “Laguna de Gallocanta” y en consecuencia establecer, si fuera necesario, alguna medida más de gestión específica de los hábitats y/o especies de la Directiva Hábitats y de la Directiva Aves.

Esta propuesta se argumenta por varios motivos:

- Desde el punto de vista jurídico además de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad hay que señalar lo apuntado en el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, establece una modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad quedando modificada de la siguiente manera: *Uno. El apartado 2 del artículo 28 se modifica en los siguientes términos: «2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados **para unificarse en un único documento integrado**, al objeto*

de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»

- En el presente documento se concretan algunos objetivos, directrices y actuaciones de gestión de hábitats y especies de las citadas Directivas aves y hábitats.
- En consecuencia se propone la integración en el presente PC de las medidas de gestión necesarias que debería contener el futuro Plan de Gestión de los espacios de Red Natura 2000, haciendo constancia de que ya hay algunos objetivos, directrices y acciones establecidas en el PC vinculadas a la gestión de hábitats o especies de la Directivas señaladas.

3º. SOBRE EL CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE USOS

En el Artículo 5 se deberá citar la nueva Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón sustituyendo el artículo y referencia a la Ley 7/2006 de Protección ambiental de Aragón.

4º. SOBRE EL CAPÍTULO III. NORMATIVA ESPECÍFICA DE USO Y GESTIÓN

Sobre el **artículo 6 Mejora del hábitat y recuperación de especies**, se señala la posibilidad de roturar terrenos con fines de conservación para mejora del hábitat de especies catalogadas. Sin entender bien la casuística a la que se refiere este apartado, y prohibiendo el PORN la roturación para cultivo agrícola, no parece necesario en un Decreto establecer esta cuestión que iría ligada a un procedimiento técnico dentro de un proyecto de restauración o mejora de hábitats de una actuación concreta y que requeriría de las técnicas de plantación, roturación o mejora que fuesen necesarias y en cualquier caso autorizadas por la Dirección del espacio. Se propone eliminar el artículo por innecesario.

Respecto al **artículo 7 Control de especies**, tampoco se comprende bien en qué caso podría ser necesaria la introducción de especies de flora o fauna alóctonas por razones de gestión del espacio. La prohibición a la que se refiere el artículo debería ser general.

Sobre el **artículo 9. Cauces, captaciones y aprovechamientos hídricos**, cabe recomendar revisar si el artículo 9 es acorde con lo señalado en el PORN. Sobre todo lo relativo a la prohibición explícita en la zona de la Reserva de nivelar, acondicionar, hacer drenajes, saneamientos de tierras, etc. La misma recomendación se formula para el punto 2 relativo a modificación de acequias, regueras, instalaciones de riego...y su compatibilidad con el Artículo 30 del PORN donde se indica que *“quedan prohibidas nuevas captaciones de agua, la realización de acequias, regueras y azarbes, así como la ejecución de cualquier otra instalación de riego en las Zonas A y B”*.

En relación al **Artículo 11 Actividades agropecuarias**, se recomienda analizar si es factible limitar o condicionar el aprovechamiento pecuario en función de una actividad secundaria como puede ser la observación de fauna en un *hide*.

Respecto a la modificación de ribazos a la que alude el **punto 7** cabe recomendar que se analice si es compatible con los artículos del PORN señalados en el punto anterior, al menos en la zona de Reserva. Hay que resaltar el valor ambiental de los ribazos y su papel como zonas de refugio para la fauna.

Respecto al **artículo 14 Infraestructuras, edificaciones y equipamientos**, se recomienda sustituir en el punto 2 “en casos muy puntuales” por “excepcionalmente”, o bien definir a qué casos muy puntuales se refiere, como el acceso a una ermita...

Sobre el **artículo 15 Usos recreativos y deportivos**, cabe señalar que los supuestos contemplados en el punto 2 sobre competiciones deportivas no motorizadas deben cumplirse en todos los casos y no en función de si son organizadas por un municipio. Se propone eliminar esa excepción.

Respecto al **punto 3**, cabe recordar lo establecido en el PORN en su Artículo 45, punto 2a donde se prohíben los vuelos de cualquier tipo a una altura o distancia que pueda ser perturbadora para la avifauna. Tal y como está redactado podría sobrevolarse muy bajo la laguna afectando a las aves en cualquier época del año. Quizás cabría puntualizar más este apartado, estableciendo un límite inferior de vuelo para determinadas épocas.

El **punto 4** debería igualmente matizarse más y no trasladar la regulación a los planes de conservación de especies catalogadas, máxime cuando en este sector en concreto no hay ninguna especie de avifauna sobre la que se haya aprobado un plan de conservación o recuperación. El PRUG debe regular este apartado y establecer las limitaciones necesarias de tránsito en función de las especies presentes en la zona, sobre todo grulla y avutarda.

5º. SOBRE EL CAPÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

Atender a lo señalado en el párrafo 2 del punto 1. Consideraciones generales.

6º. SOBRE EL ANEXO I ZONIFICACIÓN

Se echa en falta una mayor extensión de las **zonas de uso limitado** en el sector de los Lagunazos, entre Bello y Tornos, no justificándose bien el motivo por el cual se consideran zonas de reserva a los caminos situados dentro de una zona de uso compatible. Se entiende y comparte que lo que se pretende es prohibir el paso a excursionistas a zonas sensibles de la Reserva (dormideros de grullas, prados salinos, etc.). Sin embargo, el procedimiento no debería pasar por considerar a los caminos como zonas de reserva ya que, según el artículo 35 de la Ley 6/1998, éstas están constituidas por aquellas áreas de los espacios naturales

protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. No está pensada esta zonificación para delimitar caminos.

Se propone que se valoren otras alternativas más sencillas. Por ejemplo considerar ese sector zona de uso limitado, y prohibir el acceso a pie o en vehículo según cada caso mediante las correspondientes vallas y señales. Por supuesto permitiendo el paso y los usos tradicionales actuales.

Respecto a los pequeños sectores cartografiados como **zonas de reserva pero situados en la ZPP** y colindantes con la reserva actual, se entiende que son zonas de elevado valor natural, que justifican su protección estricta mediante la zonificación como reserva. Considerando el reducido tamaño de estas parcelas y la posibilidad de que su exclusión de la zona de reserva se deba a un ajuste de escalas cartográficas, quizás lo más sencillo y coherente sería, sin que esto supusiera un proyecto de decreto nuevo de ampliación del espacio, modificar mínimamente los límites de la reserva actual e incluir estas parcelas, evitando clasificar una zona de reserva en la ZPP.

Respecto a la delimitación de la zona de los prados salinos de Las Cuerlas como zona de uso limitado, cabe señalar que es un sector de alto valor ambiental que deberían considerarse como zonas de reserva ya que incluye hasta sectores inundables y a zonas de prados salinos de la orla de vegetación natural. Cabe señalar que en las zonas de reserva (las áreas de mayor calidad biológica), como son las que se señalan, permiten el tránsito por motivos de gestión, científicos o aprovechamientos autorizados, por lo que no se afectaría a las limitadas actividades que actualmente puedan desarrollar en este sector.



Sector más próximo a la laguna de los prados salinos de Las Cuerlas.

Las diferencias establecidas entre la zonificación del PORN y la zonificación del presente Plan, sobre todo en relación a la aplicación de la normativa por sectores puede crear cierta confusión con relación a los usos y actividades prohibidas o limitadas en las diferentes zonas del Plan. Parece recomendable que para homogeneizar y hacer más sencilla la aplicación de la normativa y los usos la zona A del PORN, (que corresponde a el vaso de la laguna y el litoral de la misma, así como las principales áreas de prados húmedos y salinos), pase a ser la zona de Reserva de la RN y el resto Zona B del PORN pase a ser zona de uso limitado o compatible según el caso.

6º. SOBRE EL ANEXO IV PRESCRIPCIONES Y CONDICIONADOS PARA EL CONTROL DE ESPECIES Y LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Sobre este particular, cabe recordar lo señalado en el PORN respecto a las actividades cinegéticas: “*Artículo 35.- Usos cinegéticos.*”

- 1.- En la Reserva Natural está prohibido permanentemente el ejercicio de la caza.*
- 2.- Cualquier excepcionalidad aplicable al Refugio de Fauna Silvestre conforme a la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, requerirá un informe favorable del Director de la Reserva Natural y en ningún caso se perturbará a las especies de aves objetivo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales”.*

Por su parte la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón establece en su artículo 10 De la clasificación de los terrenos no cinegéticos que en los Refugios de fauna silvestre se prohíbe el ejercicio de la caza, con carácter permanente y excepcionalmente, cuando existan razones de orden técnico, social o científico que lo aconsejen, podrá autorizarse la captura de determinados ejemplares que existan en estos terrenos.

Parece claro que sólo se podrá ejercer la caza de forma excepcional y por los motivos señalados. En este sentido, no parece lógico regular una excepcionalidad que debe estar autorizada por la Dirección del espacio. Parece más sencillo que **por los motivos excepcionales señalados el director del espacio autorice el control cinegético y se apliquen los condicionados de la autorización necesarios según cada caso**. Por ello, puede ser oportuno eliminar este anexo.

Se recomienda en consecuencia que cuando se produzcan daños a cultivos o por motivos de conservación de especies silvestres (depredación de pollos o huevos, destrucción de prados con especies catalogadas, etc.), se autoricen las medidas que la dirección del espacio considere adecuadas, sin establecer mediante decreto el número de batidas al año, o las condiciones y métodos ya que estos pueden ser variables según las circunstancias.

En cualquier caso y considerando la prohibición expresa de perturbar a las especies objeto de conservación de la Reserva y del Refugio de Fauna Silvestre pueden surgir dudas sobre la pertinencia de entrar con perros en las zonas de carrizales dentro de la Reserva, pareciendo recomendable estudiar otras alternativas y técnicas de control de jabalí en las zonas periféricas a la Reserva, mediante esperas nocturnas, trampas, o intensificar los resaques en otros sectores.

Respecto a la caza de la codorniz en media veda se debe volver a plantear si se debe permitir la caza de esta especie dentro de las superficies de cultivos de cereal dentro de la Reserva aduciendo motivos de carácter social, sobre todo considerando la escasa superficie de rastrojeras dentro de la Reserva.

7º. SOBRE EL ANEXO VI PROGRAMAS DE ACCIÓN

Respecto a la introducción de este apartado quizás no se justifica la orientación hacia el uso público y no otras cuestiones también importantes como la propia conservación y mejora de los valores naturales del espacio. Los tres párrafos introductorios son prescindibles y sesgan el objetivo de los programas de acción hacia la difusión.

Programa de acción de conservación y seguimiento ecológico

Objetivo general 1. Mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas asociados

Objetivo operativo 1.1. Incrementar el conocimiento, en todos los ámbitos de gestión, sobre los valores naturales, su estado y evolución

La actuación A1.1.4 debería ser más genérica y no establecer el número de reuniones ya que éstas pueden ser variables en función de las necesidades de la Reserva. Quizás bastaría con establecer un cauce de coordinación y comunicación continuo y dinámico inter e intra administrativo y con los agentes externos que desarrollen trabajos en este espacio.

Objetivo operativo 1.2. Mantener el funcionamiento hídrico e hidrogeológico en condiciones naturales y de calidad

Se propone añadir una actuación relativa a fomentar el conocimiento y puesta en práctica de las buenas prácticas agrarias relativas al uso de abonos y fitosanitarios en las zonas rurales de la cuenca de Gallocanta para evitar contaminación directa o difusa por abonos nitrogenados y evitar problemas de eutrofización.

Se deberá proponer como actuación prioritaria la **finalización del Deslinde y amojonamiento del Dominio Público Hidráulico** por el órgano competente en la materia.

Objetivo operativo 1.3. Garantizar el funcionamiento ecológico natural de la Reserva y establecer medidas de conservación de sus ecosistemas más vulnerables.

La **Directriz D1.3.5** debería tener una actuación concreta asociada relativa a un plan de adquisición o permuta de fincas situadas en las zonas de mayor interés ambiental y en zonas de reserva. Concretamente, y para desarrollar el Artículo 68. Permuta o adquisición de fincas del PORN, se podría plantear la adquisición de terrenos de cultivo en las zonas de los Lagunazos que suman en torno a las 75 ha. Son zonas de cereal extensivo con cierto grado de salinidad y baja productividad. Cabría proponer, en función de los presupuestos anuales un plan multianual de adquisición de estos terrenos.

La **Directriz D1.3.6** señala que se promoverá la realización de estudios técnicos para establecer la viabilidad económica, y social de la restauración ecológica de áreas y hábitats de interés. Se puede recomendar que esta directriz sea más ambiciosa y se impulsen los proyectos de restauración ecológica que necesite la Reserva buscando las soluciones pertinentes para cada caso. Las restauraciones pueden ser graduales y ejecutarse en diferentes ejercicios presupuestarios por lo que no deben estar supeditadas a criterios de viabilidad económica o social.

La **Directriz 1.3.7** parece innecesaria.

Sobre la **actuación A.1.3.2**, debería matizarse y evitar términos como “eliminación” para el caso de especies silvestres como zorro y sustituirla por “control”.

Respecto a la **actuación A1.3.6** se señala que se actualizarán anualmente las áreas críticas de especies de fauna y flora clasificadas, sin embargo determinadas especies no tienen de forma oficial definidas dichas zonas críticas por lo que en primer término habría que establecer cuáles son esas zonas críticas y qué medidas de gestión se aplican a las mismas.

Se echa en falta una medida específica de **mejora del hábitat para avutarda** y establecer medidas de protección específica, definiendo **zonas críticas para la especie** en tanto no haya un plan de recuperación aprobado sobre esta especie. Como área crítica de la especie en época de nidificación se debería incluir la zona del cabezuelo desde la torre de observación de las Cuerlas hasta la acequia del cañuelo de Bello, al menos una franja desde la orilla de la laguna hasta la carretera de Las Cuerlas a Bello.

Como medida específica para proteger la avutarda se deberá establecer **regulación de determinadas actividades agrarias**, prohibiendo por ejemplo cosechar durante la noche ya que se ha constatado la pérdida de pollos de avutarda por este motivo.

Se observa como carencia del documento el establecimiento de **directrices y actuaciones de protección y mejora del hábitat para especies de aves esteparias**. Se deberán definir **zonas críticas** para esteparias y plantear medidas de conservación, sobre todo para favorecer la presencia de alondra de Dupont, sisón, ortega, terrera común, alcaraván, entre otras.

Si no se están ya realizando, se podrían establecer medidas de protección de **aguilucho cenizo** en época de cría para evitar mortandad de pollos.

Objetivo general 2. Mantener el paisaje humanizado del entorno de la laguna, de forma que favorezca la conservación de los recursos naturales objeto prioritario de conservación.

La **Directriz D2.1.3.4** relativa a las **concentraciones parcelarias** debería tener su reflejo en una actuación concreta. Tanto para avutarda como para otras aves esteparias parece importante establecer en los proyectos de esta naturaleza medidas correctoras y compensatorias, como el mantenimiento de zonas de eriales, determinados márgenes con anchuras suficientes, muretes de piedras, edificios rurales, etc.

Programa de acción de desarrollo socioeconómico

Objetivo general 6. Fomentar el desarrollo socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica, a través de la promoción de un desarrollo sostenible del territorio.

Objetivo operativo 6.1. Apoyar las actividades agropecuarias y turísticas sostenibles, así como la creación de empresas ligadas a la transformación y aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales del Área de Influencia Socioeconómica.

Respecto a la Directriz D6.3.1, se sugiere eliminar la palabra “todas” o sustituirla por “todas las iniciativas viables”.

Se sugiere añadir una actuación específica relativa al apoyo mediante asesoramiento técnico y jurídico a emprendedores locales, pudiéndose valorar la viabilidad de iniciativas empresariales, planes de empresa, asesoramiento en nuevas tecnologías, acceso a líneas de ayudas y subvenciones específicas, etc.

Con relación al desarrollo agropecuario de la zona y a las actividades de esta naturaleza compatibles con la conservación de la Reserva se echan en falta actuaciones concretas que recojan las obligaciones establecidas en el PORN.

Por ejemplo las siguientes (Artículo 52, 62 y 63 del PORN):

- Se promoverá la definición y delimitación de las áreas de desarrollo ganadero, así como la dotación de abrevaderos en todos los apriscos.
- Se procederá a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias incluidas en los términos municipales del ámbito del presente Plan.
- Se desarrollará un Plan de formación agroambiental destinado a agricultores profesionales para la puesta en marcha de las medidas agroambientales, y con especial énfasis en la sensibilización sobre el uso de fertilizantes y plaguicidas y en el tratamiento de los residuos ganaderos.

8º. SOBRE EL ANEXO VII DESTINO Y USO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Este anexo no aporta información relevante a falta de un diagnóstico de la situación de partida.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 31 de marzo de 2015, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera